

3. MARCO INSTITUCIONAL Y LEGAL.

3.1 MARCO GENERAL PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

El Marco Legal Institucional general en el que se desarrolla el Proyecto RNN° 19, se encuentra explicitado en detalle en el Anexo 1 del presente informe. No obstante ello se considera pertinente efectuar una breve referencia al marco legal e institucional que es de consideración en relación con la gestión ambiental del Proyecto, detallando luego la normativa aplicable para las acciones de mitigación previstas de acuerdo a la identificación de afectaciones e impactos.

Conforme el **Decreto 616/92**, referido a la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), ésta ejerce la propiedad y jurisdicción total sobre la red troncal vial nacional y la red federal de autopistas. El artículo 27 del **Decreto-Ley 505/58** (Creación de DNV) otorga a la Nación la propiedad exclusiva de los caminos nacionales, los ensanches y sus obras anexas, previa transferencia de dominio a obtener por parte de la DNV, pero deja a salvo el derecho de propiedad de las provincias y municipalidades dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El **Decreto 1007/03** aprobó los contratos de concesión y la adjudicación por el sistema de concesión por peaje de la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación y explotación de las obras viales del corredor N° 3, del que forma parte la RNN° 19, bajo el régimen de la Ley 17.520. Estos contratos prevén la posibilidad que el Estado Nacional, realice obras dentro de los caminos concesionados.

La DNV está facultada para celebrar convenios especiales con los organismos viales de cada provincia para la construcción y conservación de caminos del sistema troncal nacional (Decreto-ley 505/58, artículo 37, incs. a9 y b).

En el marco del **Decreto 489/95**, que establece la posibilidad de modificar los contratos de concesión con propuestas de proyectos de construcción (a través de la facultad que confiere su art 3°, inc b), el Gobierno de la Provincia de Santa Fe ha encarado los proyectos de la reconversión de la RNN° 19 en Autovía. Con este fin ha firmado en fecha 14 de Noviembre de 2005, un Convenio con la Dirección Nacional de Vialidad, por el cual la Provincia de Santa Fe toma a su cargo:

- la reasignación de un crédito ante el Banco Mundial para la realización de la obra;
- realizar la contratación de los Servicios de Consultoría del proyecto de ingeniería y evaluación económica y los de Evaluación Socio Ambiental;
- la licitación, contratación, inspección y pago de los certificados de obra;
- *“...los costos adicionales resultantes de la liberación de traza, indemnizaciones por expropiación y gestiones por reasentamientos involuntarios de población afectada, incluyendo los costos derivados de la mitigación socio-ambiental del impacto de la ejecución de obra, dentro del tramo de Autovía comprendido en su territorio...”*.

De esta manera, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe asume la realización del proyecto y ejecución de la obra y la gestión del crédito, sin perjuicio de las responsabilidades propias que le competen a la Dirección Nacional de Vialidad, sujetando el proyecto y la obra al control y supervisión de ésta (art 6º, Convenio). En lo referente a expropiaciones, en el tramo correspondiente al territorio de la Provincia de Santa Fe, el régimen expropiatorio de la provincia se rige por la Ley 7534, siendo sujeto expropiante la DPV, mientras que en el tramo que se desarrolla en la Provincia de Córdoba corresponderá ser sujeto expropiante a la Dirección Nacional de Vialidad para liberación de la traza y gestión de las expropiaciones de las parcelas involucradas por la obra, conforme queda facultada por el Decreto-ley 505/58.

Conforme el ordenamiento jurídico-institucional de la Nación Argentina, las Provincias conservan el dominio originario y poder de policía sobre sus recursos naturales y el medioambiente. El impacto socio ambiental de la obra vial requiere aprobación previa por parte de las autoridades de jurisdicción local para su realización; tanto de la Provincia de Santa Fe como de Córdoba. El presente Plan de Manejo Ambiental y Social, así como la EIA correspondiente, debe ser aprobado por la DPV, para ser presentado con la EIA ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMAyDS) para su aprobación. Respecto de la Provincia de Córdoba, la DNV deberá gestionar las acciones necesarias para la aprobación de la EIA ante la Agencia Córdoba Ambiente, conforme la legislación de la Provincia.

Por su parte, la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) posee una Unidad Ambiental, creada por Disposición N° 01 del mes de abril de 1995 y ratificada por Resolución N° 1001 de junio del mismo año. Esta UA depende orgánica y funcionalmente en forma directa del Ingeniero Jefe de la Dirección Provincial de Vialidad y está facultada para realizar y revisar los Estudios de Impacto Ambiental que se realicen para los Proyectos de competencia de la DPV. Sus funciones y competencias, se encuentran en detalle en el Anexo 1

Asimismo, por Decreto 2011/2006 del 08/08/2006 (publ. en Boletín Oficial el 22/08/2006), ha sido creada la Unidad de Gestión del “Programa de Infraestructura Vial - Santa Fe” para la identificación, evaluación y ejecución de los Proyectos a ser financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en el área Vial.

La Coordinación General estará a cargo como autoridad superior de la misma, por los señores Ministros de Obras - Servicios Públicos y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.

La misma está conformada por una Coordinación Ejecutiva, una Coordinación Operativa, un Área Técnica de Proyectos Viales y Contrataciones, de la que tendrán dependencia directa las áreas de gestión de los componentes ambientales y sociales y de Seguimiento de la Ejecución de Proyectos, un Área Técnica de Proyectos Complementarios, un Área de Administración, Finanzas y Desembolsos y un Área Legal. Mayores detalles sobre las funciones a cargo de la Unidad y sus distintas áreas se presenta en el Anexo 1.

Además, la DPV cuenta con un organismo específico que aborda y resuelve los aspectos relacionados con la adquisición de tierras, con personal propio de planta estable.

En el Anexo 1 también se encuentran desarrolladas las funciones y competencias propias de cada una de las distintas autoridades de cada provincia.

Él presente proyecto se desarrolla en base a la siguiente normativa ambiental:

Nacional

- Ley 24375¹, **Convenio sobre Diversidad Biológica** prevé, como una de las medidas generales de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la integración de las estrategias de conservación a los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales. (Art 6º).
- La **Convención de Naciones Unidas de Lucha contra Desertificación**, aprobado por Ley 24071, prevé la aplicación de medidas eficaces y estrategias integradas a largo plazo para el desarrollo sostenible de zonas afectadas por la degradación de tierras. En ellas, debe adoptarse un enfoque integrado de los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos que influyan en los procesos de degradación del suelo contemplando las causas subyacentes.
- Ley de presupuestos mínimos 25675, de **Política Ambiental Nacional**
- Ley de presupuestos mínimos 25831, de **Acceso a la Información Ambiental**
- Ley de presupuestos mínimos 25688, de **Gestión Ambiental de Aguas**
- Ley 24051 de **Residuos Peligrosos** (aplicable al tránsito interprovincial)
- Ley 20284, de **Preservación del Recurso Aire**
- Resolución 1656/93, AG DNV, **Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales – MEGA**. Actualizado en 2005
- Resolución 690/05 AG DNV que establece el procedimiento administrativo de **audiencia pública** como parte integrante del procedimiento de EIA.
- Ley 22428, Ley Nacional de **Conservación y Manejo del Suelo**.

Provincia de Santa Fe

- **Ley N° 4.908 y Decreto N° 8370/1967**: rige el funcionamiento de la Dirección Provincial de Vialidad Santa Fe.
- **Ley N° 11.717**: de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Establece dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población. La autoridad de aplicación de esta normativa (Decreto N° 1292/04) es la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo
- **Decreto reglamentario 101/03** de la Ley 11.717 Reglamenta el CAPÍTULO VIII – IMPACTO AMBIENTAL artículos 18, 19, 20 y 21.

¹ Estos acuerdos internacionales conllevan el compromiso de los Estados signatarios a la adopción a nivel nacional de medidas concretas, para el cumplimiento de sus objetivos de conservación y preservación ambiental, las que deben ser implementadas y coordinadas a nivel sectorial. Podría decirse que, a partir de su ratificación por el Estado Nacional, se trata de normas operativas cuyo cumplimiento no es eximible por falta de legislación o reglamentación complementaria al respecto por parte de la Nación o las Provincias

- **Decreto reglamentario 1844/03** de la Ley 11.717 Reglamenta el CAPÍTULO IX – RESIDUOS PELIGROSOS artículos 22 y 23
- **Decreto N° 2737/99** Determina que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, es la Autoridad de Aplicación del Título XIII Sección Segunda “De la Protección para la Actividad Minera” del Código de Minería, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.
- **Resolución N° 128/04** Normas Técnicas para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- **Resolución N° 201/04:** Preservación, protección y recuperación de la calidad del aire en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, cualesquiera sean las causas que produzcan su degradación.
- **Ley N° 9.004: y Decreto Reglamentario 0763/83.** Prohíbe la extracción y poda del arbolado público. Se aplica a las áreas de la Administración Pública, Municipal y Comunal.
- **Ley N° 12.081/02:** Obras de Drenaje y Riego no autorizadas. Se establece un régimen de resolución de situaciones conflictivas originadas por los efectos de obras menores, obras hidráulicas no autorizadas u otras obras, en los casos que alteren o modifiquen el escurrimiento natural de las aguas y causen un daño real o previsible.
- **Ley N° 11872** Prohíbe en el territorio provincial el desmalezamiento por medio del fuego y la instalación de cualquier tipo de depósito a cielo abierto, público o privado, de residuos sólidos, urbanos, industriales o de cualquier otra naturaleza, proclives a la combustión, autocombustión y generación de humos o gases, que pudieren ocasionar riesgos al tránsito en las rutas provinciales y nacionales, y en vías ferroviarias que atraviesan la Provincia, sin que a los mismos se los trate con técnicas que impidan estas consecuencias.
- **Ley N° 12366 y Decreto N° 0073/05.** Suspende la tala rasa, el desmonte y quema de bosques nativos o especies exóticas incorporadas al patrimonio natural en todo el territorio provincial por el plazo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación, prorrogable por el PE por igual término. No se aplica para la actividad de leñadores de subsistencia.
- **Decreto N° 388/00.** Manejo y tratamiento de los residuos patológicos.
- **Resolución N° 1089/82 (ExDiPOS)** Control del vertimiento de líquidos residuales.
- **Resolución DVP N° 780/99** Reglamento de Audiencia Públicas.
- **Ley N° 7.461,** Reglamentada por **Decreto N° 2.591/77:** Regulación del uso de plaguicidas en relación con las actividades productivas, determinando la forma en que se debe cuidar la salud de la población y la contaminación ambiental, tanto preventivamente como a posteriori de su uso. Establece un registro de importadores, fabricantes, expendedores de plaguicidas y establece la publicación trimestral de aquellos productos prohibidos en su jurisdicción. Las autoridades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio coordinan la aplicación de lo establecido con los restantes niveles Nacional, Municipal y Comunal.
- **Ley N° 10.552, Reglamentada por Decreto N° 3.445/1993.**
- **Ley N° 11.121/94:** Plan de Conservación del Patrimonio Forestal Provincial.

- **Ley N° 10.703/91:** Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe. Título VIII - referido la salud pública y el equilibrio ecológico. Cuatro de sus artículos son de aplicación directa en la temática ambiental:
 - Art. 123 - Emisión de gases y sustancias nocivas.
 - Art. 124 - Utilización indebida de productos peligrosos.
 - Art. 125 - Atentados contra los ecosistemas.
 - Art. 126 - Contaminación de recursos hídricos.

Provincia de Córdoba:

- **Ley 7343.** Ley General del Ambiente. Establece las actividades obligatoriamente sujetas a EIA (capítulo IX).
- **Decreto Reglamentario 2131/00.** Define los requisitos propios del EIA en la Provincia. Régimen de audiencias públicas.
- **Ley 8803** establece un régimen de acceso a la información pública

El presente PMAyS ha sido desarrollado conforme las políticas de salvaguardia del Banco Mundial, en base a las siguientes directrices operacionales:

- OP 4.01 BM de Evaluación Ambiental
- OP 4.12 BM de Reasentamientos Involuntarios
- OP 17.5 BM de Divulgación al Público

A continuación se presenta un cuadro que grafica las exigencias de los distintos regímenes a cumplimentar y adecuar en el procedimiento de EIA:

“Estudio Socio Ambiental, Ruta Nacional N° 19, Tramo: RNN° 11 – RNN° 158”

EIA	Ley 25675	Mega 93	Régimen Santa Fe	Régimen Córdoba	Directivas Operacionales BM / BIRF
CATEGORIZA- CIÓN	<p>Establece el procedimiento de EIA, la instancia de participación ciudadana y el acceso a la información ambiental como herramientas de gestión ambiental.</p> <p>Sus preceptos establecen el piso mínimo de calidad ambiental.</p>		<p>Ley 11717 Estándar 2 Categoría A o B</p> <p>Manual de Operaciones para la Categorización Ambiental de la Obra Vial (UA- DPV):</p> <p>Determinación del riesgo según tipificación de la obra y sensibilidad ambiental del medio</p>		<p>A,B,C e IF</p> <p>Primera categorización por consultora y SEMADES</p> <p>También categoriza el proyecto el Banco</p>
AVISO DE PROYECTO				Sí	

“Estudio Socio Ambiental, Ruta Nacional N° 19, Tramo: RNN° 11 – RNN° 158”

EIA	Ley 25675	Mega 93	Régimen Santa Fe	Régimen Córdoba	Directivas Operacionales BM / BIRF
CONTENIDOS	<p>Establece el procedimiento de EIA, la instancia de participación ciudadana y el acceso a la información ambiental como herramientas de gestión ambiental.</p> <p>Sus preceptos establecen el piso mínimo de calidad ambiental</p>	<p>Sección I. Elaboración del EIA según las etapas del proyecto</p> <p>Punto 3.3.1.a) establece los objetivos generales; y</p> <p>Punto 3.3.1.b): objetivos particulares a evaluar dentro de las distintas etapas de la obra vial</p>	<p>Anexo III, Dec 101/03</p>	<p>Decreto 2131/00:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Idea, prefactibilidad, factibilidad y diseño; -Concreción, construcción o materialización; -Desarrollo de acciones, Operación de las obras o instalaciones; -Clausura o desmantelamiento; -Post clausura o post desmantelamiento. -Auditoría de cierre. -Estudios de Impacto Ambiental. 	<p>Documento autónomo e independiente</p>
METODOLOGÍA		<p>Sección I, punto 3.3.2.b):</p> <p>Establece la propuesta metodológica para la EIA de red vial principal y secundaria</p>	<p>Manual de Operaciones para la Categorización Ambiental de la Obra Vial (UA- DPV)</p>		

“Estudio Socio Ambiental, Ruta Nacional N° 19, Tramo: RNN° 11 – RNN° 158”

EIA	Ley 25675	Mega 93	Régimen Santa Fe	Régimen Córdoba	Directivas Operacionales BM / BIRF
ETAPA DE DISEÑO		Sección I, punto 2.2.2 Establece las especificaciones para el diseño de la obra			
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN		Sección III, Cap. II. Establece lineamientos para medidas de mitigación de la obra. El punto 2.3, las medidas a seguir para la etapa de construcción	Especificaciones Técnicas Generales de IA para obras viales (DEP-DPV)		

<u>EIA</u>	<u>Ley 25675</u>	<u>Mega 93</u>	<u>Régimen Santa Fe</u>	<u>Régimen Córdoba</u>	<u>Directivas Operacionales BM / BIRF</u>
ACCESO A LA INFORMACIÓN	<p>Piso mínimo a respetar en materia de acceso a la información en la Ley 25831:</p> <p>Documentos a difundir. Toda aquella información relativa al proyecto y vinculada al estado del ambiente y los planes o programas de gestión del ambiente</p> <p>Sujetos obligados des competentes de los organismos públicos, en los ámbitos nacional, provincial y municipal, sean organismos centralizados o autárquicos</p> <p>- empresas prestadoras de servicios públicos (públicas, privadas o mixtas)</p>		No posee régimen	<p>Ley 8803</p> <p>Se considera como “información”: cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, así como las actas de reuniones oficiales.</p> <p><i>Información a suministrar:</i> aquella contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido que se encuentre en su posesión y bajo su control.</p>	<p>BP 17.50 y OP/BP 4.01</p> <p>- el material informativo debe ser suministrado o puesto en lugar público antes de las consultas realizadas a los grupos afectados y las ONGs mencionadas.</p> <p>- Entre la información a suministrar, debe constar el resumen y el borrador del EIA y del informe a suministrar al Banco. Ver: Op 4.01, parágrafo 17)</p> <p>- todo ello, una vez que el informe ha sido recibido por el Banco, pero antes de que éste inicie la evaluación inicial del proyecto</p>
CONSULTA Y AUDIENCIA PÚBLICA	La consulta y la audiencia pública son una instancia obligatoria	La Res 690/05 DNV lo establece como parte integrante del procedimiento de EIA y es de aplicación supletoria a los casos de falta de legislación de la Provincia al respecto.	Debe notificarse a los municipios involucrados El Decreto 1292/04 reglamenta las formalidades y pasos del procedimiento. Resolución 780/99 – DPV: Reglamento de Audiencias Públicas para obras viales	Debe convocarse a los municipios involucrados	<p>Deben realizarse como mínimo dos consultas públicas con los grupos interesados o afectados por la obra y las ONGs representativas.</p> <p>Los resultados de las consultas deben constar en el informe</p>

3.2 MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO EN RELACIÓN CON EL PMAyS

En este punto se introduce un resumen del Marco Legal y Normativo, así como las Directivas del Banco Mundial, en relación con las afectaciones e impactos identificados y las correspondientes acciones de gestión ambiental, incluyendo consideraciones y aclaraciones en los casos que corresponde.

Afectaciones e impactos sociales.

Tipo de afectado.	Relación con el ordenamiento jurídico argentino	Norma aplicable	Aspecto regulado	Comentarios	
A. Directos por expropiación	Amparados por el régimen expropiatorio	Art. 14, 17. Constitución Nacional	→ Derecho a usar y disponer de la Propiedad Privada conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio → Inviolabilidad de la propiedad → Expropiación calificada por ley y previamente indemnizada		
		Art. 2503, 2506, 2661, 2610, 2611 y concordantes Código Civil.	→ Derecho de propiedad → Expropiación	Es debida la indemnización, por expropiación del dominio o servidumbre administrativa, cuando importa un verdadero desmembramiento o privación del dominio	
		Ley 21499 (Nación)	Ley 7534 (Pcia. Santa Fe)	→ Procedimiento expropiatorio → Bienes expropiables → Indemnización(valor) → Derechos del expropiado Indemnización: → Valor objetivo → Perjuicios directos	Según lo informado por las autoridades provinciales, se aplicará el régimen nacional en la Prov. de Córdoba y el provincial en la Prov. de Santa Fe → El valor objetivo del bien contempla su valor de mercado y de reposición según su productividad → Asimismo, los perjuicios derivados del trámite y la expropiación, como por ej: la improductividad del fundo durante el tiempo requerido para terminar el trámite ² o el valor que demande adquirir el paso hacia la vía pública si deja al fundo encerrado.
		Norma TTN 7.1	Leyes 10921 y 2996	Pautas de Valuación	

² C Civ Com Minas, Paz y Trib, Mendoza, 1ª, 11/72/04, en autos “D.P.V. c. Federici, Luis B.”

“Estudio Socio Ambiental, Ruta Nacional N° 19, Tramo: RNN° 11 – RNN° 158”

Tipo de afectado.	Relación con el ordenamiento jurídico argentino	Norma aplicable	Aspecto regulado	Comentarios
B. Directos por Reasentamiento		<i>IDEM “A”.</i>		
		OP 4.12 BM de reasentamientos involuntarios	Relocalización de establecimientos	El reasentamiento inevitable de un afectado debe ser cubierto por un Plan Abreviado de Reasentamiento, garantizando que las personas desplazadas podrán restituir los anteriores niveles de vida. Debe asistir al afectado durante la “etapa de transición”.
C. Indirectos por Modificación de Traza	No amparados por el régimen expropiatorio	OP 4.12 BM de reasentamientos involuntarios	Pérdida de fuentes de ingresos o medios de subsistencia, aunque no deban trasladarse a otro lugar	Debe evaluarse las medidas de apoyo por parte de la Provincia. Los impactos negativos que la desafectación de la traza o las modificaciones que en el tránsito o la estructura vial ocasionen a comercios no están amparados por ley, ni les corresponde legalmente compensación alguna, pues importan una mera restricción al dominio. Nunca una desmembración de la propiedad.
D. Afectados Indirectos por Modificaciones en las Vinculaciones con la Ruta y la Conexión Norte - Sur				

Afectaciones e impactos ambientales.

Aspecto hidrológico. Problemas con inundaciones		
Aspecto	Medida	Norma aplicable
Planeamiento y medidas contra impacto en la degradación del suelo	La Convención obliga a adoptar medidas eficaces contra la sequía y la degradación de tierras con un enfoque integrado a los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos que influyan en los procesos de degradación del suelo contemplando las causas subyacentes de ella.	Convención de Naciones Unidas de Lucha contra Desertificación, Ley 24071
Manejo Integral de cuenca	Indivisibilidad de la cuenca hídrica como unidad de gestión ambiental	Ley 25688. Art. 3°
Permisos de autoridad competente	Define qué se entiende por utilización de las aguas para la ley; prevé que para utilización de las aguas se deberá contar con un permiso otorgado por autoridad competente y en caso de cuentas internacionales, será vinculante la aprobación de tal utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, cuando el impacto ambiental sobre otras jurisdicciones sea significativo	Ley 25688. Art. 5°
Flujo de aguas subterráneas	El elemento de cota más baja debe estar al menos a 1,8 m por encima del nivel freático para evitar interrupciones de flujo en zonas anegables y 1,2 m para zonas altas.	MEGA, 2.2.2f), sección I
Efecto barrera-presa de agua superficial	Adecuada Dimensión de pasos inferiores en terraplenes y puentes Revegetación de cuencas	Espec. Técnicas Amb. DPV. Espec. Técnicas Amb. Grales DNV
Desvío caudal	Evitar reconduciendo aguas de escorrentías a caudales ya existentes	
Erosión hídrica del suelo	Evitarlo procurando vertimiento de aguas de escorrentía a caudales preexistentes	MEGA, 2.2.2g), sección I. Espec. Técnicas Amb. DPV.
Interrupción de drenajes (durante la construcción)	Colocación de alcantarillas y cajas colectoras simultáneamente con la nivelación de la vía	MEGA, 2.3.3, sección III. Espec. Técnicas Amb. DPV.
Desviaciones de cursos (construcción)	Restauración	Espec. Técnicas Amb. Grales DNV
Áreas inundables.	Establece distintas áreas y restricciones de uso y actividades según el riesgo hídrico de inundabilidad de cada área y su influencia en el fenómeno	Ley 11730
	Toda actividad, construcción y emprendimiento, a iniciarse dentro de los límites del área II, está sujeto a los parámetros establecidos por la Autoridad de Aplicación y deben contar con la autorización de este organismo, quien aprobará los proyectos únicamente cuando: a) No obstaculicen el escurrimiento natural de las aguas. b) Se adopten las previsiones necesarias para anular el riesgo de inundación o sean compatibles con el riesgo. Dicha aprobación en ningún caso otorga derecho a indemnizaciones ni reconocimiento alguno por parte del Estado Provincial.	

“Estudio Socio Ambiental, Ruta Nacional N° 19, Tramo: RNN° 11 – RNN° 158”

Aspecto hidrológico. Problemas con inundaciones		
Aspecto	Medida	Norma aplicable
Autorización de obras hidráulicas.	<p>los proyectos en obras hidráulicas deben ser autorizados por:</p> <p>a) El Ministerio de Asuntos Hídricos de la Provincia de Santa Fe, cuando su ejecución o efectos sobre el escurrimiento se extienda a más de un distrito o se realizaren con la participación de maquinarias o equipos de organismos provinciales.</p> <p>b) La autoridad municipal o comunal de su jurisdicción, cuando su ejecución o efectos sobre el escurrimiento no se extienda a otro distrito.</p> <p>Se excluyen sólo las obras menores: éstas pueden o no tener como objetivo principal modificar el escurrimiento de las aguas. Se incluyen caminos vecinales, sus cunetas y alcantarillas, pequeños canales y caminos internos de predios, desagües domiciliarios y de lotes urbanos y en general obras de poca envergadura.</p>	<p>Ley Santa Fe 12081, art 3º</p> <p>Espec. Técnicas Amb. Grales DNV</p>
Alcantarillas de escurrimiento hídrico que amenacen la seguridad vial	La Provincia, el municipio afectado o la concesionaria puede actuar por sí para eliminar o corregir las causas en forma inmediata, pudiendo solicitar autorización judicial en caso de oposición del denunciado	Ley 12081, art 8º, Santa Fe
Drenaje inadecuado	Contempla el drenaje inadecuado y el deterioro físico del suelo.	Ley 10552 Santa Fe
	Aportes de agua a red de caminos y toda modificación que sufra el aporte o evacuación de las aguas, como consecuencia de la ejecución de las obras públicas o variación en el diseño o estado de las existentes, debe realizarse de manera de evitar la degradación de las tierras públicas y privadas.	Decreto reglamentario 3445/93 Santa Fe

Impactos propios de la Construcción de obra		
Aspecto	Medida	Norma aplicable
Zonas de toma de agua	Evitar captación de aguas en fuentes susceptibles de agotarse o que presenten conflictos con los usos por parte de las comunidades locales.	<p>Espec. Técnicas Amb. DPV.</p> <p>Espec. Técnicas Amb. Grales DNV</p>
Prestamos: Régimen legal	<p>Aplicación de normas expropiatorias.</p> <p>Yacimientos (areniscas): régimen minero de los minerales de tercera categoría</p>	<p>Ley 21499 / 7523</p> <p>Código de Minería (Título 10)</p> <p>Espec. Técnicas Amb. Grales DNV</p>
Prestamos canteras: gestión ambiental	Evaluación preliminar de alternativas en etapa de diseño	MEGA, 2.2.2.b)
	Aspectos ambientales de la extracción de materiales en la construcción.	<p>MEGA, 2.3.8, sección III. Espec. Técnicas Amb. DPV.</p> <p>Espec. Técnicas Amb. Grales DNV</p>
	Yacimientos: minerales de tercera categoría (areniscas, canto rodado). Normas de gestión y de EIA.	Código de Minería, Título 13
Uso de explosivos	Explosivos ~ Definiciones - Registros Públicos ~ Importación ~ Comercio ~ Transporte ~ Normas De Seguridad ~ Multas	Ley 20.429 (ley Nacional de Armas y Explosivos), y Decreto 302/83

“Estudio Socio Ambiental, Ruta Nacional N° 19, Tramo: RNN° 11 – RNN° 158”

Impactos propios de la Construcción de obra		
Aspecto	Medida	Norma aplicable
	Registro Nacional de armas de fuego y materiales controlados	Decreto 231/05
	Custodia bajo operario calificado y vigilancia de FFAA, operado por experto.	MEGA 2.3.9 sección III
Obradores	Instalaciones de Obradores y Campamentos	Espec. Técnicas Amb. DPV. Espec. Técnicas Amb. Grales DNV
Sólidos en suspensión (aguas)	Evitar lleguen a cauces principales a través de Pantallas vegetales, balsas y parapetos temporales	MEGA, 2.2.2f), sección I. Espec. Técnicas Amb. DPV.
Ruidos	Cumplir con lo establecido en la Norma IRAM N° 4062.	Resolución 201/04 SEMAyDS- Santa Fe
Manejo de sustancias peligrosas por parte del personal de la obra	Verificar que en todos los casos se de estricto cumplimiento al marco legal básico de Higiene y Seguridad configurado por la Ley Nacional N° 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo, su Decreto Reglamentario N° 351/79, el Laudo N° 156/96 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 658/96 y la Resolución N° 38/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en todos los aspectos directamente vinculados a los recaudos a tener en cuenta por el personal encargado del manipuleo de este tipo de materiales. Espec. Técnicas Amb. DPV.	
Transporte de materiales contaminantes y peligrosos	Normas de seguridad ambiental para almacenamiento y transporte.	MEGA, Punto 2.4, sección III. Espec. Técnicas Amb. DPV. Espec. Técnicas Amb. Grales DNV
	Manifiestos de transporte.	Ley 24051 (Federal) y Decreto 1844/02 (Sta Fe)
Residuos peligrosos	Régimen local de Santa Fe. Residuos considerados peligrosos. Deberes del generador. Certificado Aptitud Ambiental. Transporte intra-provincial. Manifiesto. Registro O.Re.P. (SeMAyDS). El decreto reglamentario establece que residuos son considerados peligrosos y por ende sometidos a la ley. También, se crea un Registro de Generadores y Operadores de residuos peligrosos, se menciona la necesidad del Certificado de Aptitud Ambiental, instrumento necesario para las personas que interactúen con los residuos peligrosos. Deberá tenerse presente la obligación del generador de declarar la generación de éstos residuos, inscribirse en los pertinentes Registros y la categorización por su parte dentro del listado de los anexos de la Ley 24051 y las leyes provinciales reglamentarias.	Ley 11717, arts 22 y 23 Decreto reg. 1844/02 Espec. Técnicas Amb. DPV.
Residuos peligrosos: Transporte interjurisdiccional (Córdoba – Santa Fe)	Inscripción en Registro Ge.T.O.ReP. (SAyDS). Necesidad de contar con el manifiesto.	Ley 24051
Vertidos	Con un fin de preservación de las especies que viven en el medio acuático, arrojar los ríos, arroyos o lagunas: aguas cloacales servidas, residuos de	Decreto 4148 (TO) Sta

3-PMaYS-Cap3-Marco-Instiit-RP(0).doc

“Estudio Socio Ambiental, Ruta Nacional N° 19, Tramo: RNN° 11 – RNN° 158”

Impactos propios de la Construcción de obra		
Aspecto	Medida	Norma aplicable
	procesos fabriles o cualquier producto nocivo sin ser sometido previamente a un proceso eficaz de purificación.	Fe. Espec. Técnicas Amb. DPV. Espec. Técnicas Amb. Grales DNV

Pasos de fauna.		
Aspecto	Medida	Norma aplicable
General	Deber de aplicar medidas concretas para la conservación de la fauna	Convenio sobre Diversidad Biológica- Ley 24375
Barreras	Es prohibida toda construcción, aparato o dispositivo que pueda alterar las condiciones biológicas de las <i>aguas</i> , disminuir sensiblemente su volumen o sustraer de ellas a los peces. Estas construcciones sólo podrán realizarse con el asesoramiento y autorización previa del órgano competente	Decreto 4148 (TO) Sta Fe
	Medidas correctivas en la planificación	MEGA, 2.2.2.i)

Contaminación atmosférica por incremento del tránsito		
Aspecto	Medida	Norma aplicable
Preservación	Régimen federal. Dispone que es atribución de autoridad nacional regular lo relativo a fuentes móviles	Ley 20284
	Uso racional de la atmósfera	Ley N° 11.717, Arts 2° inc. b. y 4° inc. g,
	Régimen de preservación del recurso en el ámbito provincial	Res 201/04
Fuentes móviles	Emisiones. Límites máximos de emisión de contaminantes para automóviles	Ley 24499 de tránsito y Dec 779/95
Relativos al diseño de la obra	Medidas en la selección del trazado y medidas correctivas sobre las fuentes de emisión	MEGA, 2.2.2.c) Sección I.
	Control de ruidos. Medidas preventivas	MEGA, 2.2.2.d) Sección I.

Aspectos forestales		
Aspecto	Medida	Norma aplicable
General	Deber de aplicar medidas concretas para la conservación de la fauna	CDB- Ley 24375
Planificación	Estrategia Nacional de Diversidad Biológica	Res. 91/03 SAyDS
Preservación bosques	Ley de Defensa de la Riqueza Forestal	Ley 13723

“Estudio Socio Ambiental, Ruta Nacional N° 19, Tramo: RNN° 11 – RNN° 158”

Aspectos forestales		
Aspecto	Medida	Norma aplicable
Poda y extracción de arbolado	Respecto de todo arbolado ubicado en lugares destinados al uso público, provincial o municipal, sólo será autorizada por la autoridad ambiental (SMAYDS) la poda o extracción en los casos de que obstaculicen el trazado o realización de obras o la prestación de servicios públicos	Ley 9004
	Entiende arbolado público el implantado en rutas, calles y caminos	Decreto 763/83
Permiso de extracción	la extracción deberá ser justificada por medio de certificado expedido por el organismo responsable de la obra que certifique: - que el arbolado obstaculiza la ejecución de la obra - que ella no puede iniciarse y/o concretarse sin que se afecten dichas especies arbóreas.	Ley 9004 y Decreto 763/83
	La solicitud de extracción debe contener: - plano o croquis de ubicación de los ejemplares a extraer - cantidad y especie - fecha en que se efectuará la extracción - fecha aproximada en la que se efectuará su reposición, indicando especies y cantidad de ejemplares.	
Desmalezamiento de banquinas	Prohíbe en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el desmalezamiento por medio de fuego en las banquinas de rutas nacionales y provinciales . La facultad de controlar esta actividad se encuentra en cabeza de los organismos provinciales y municipales en los casos de existir una delegación expresa	Ley 10867 Sta Fe
Especies	Listado Nacional de Especies Vegetales Nativas	Resolución 2206 INSe
Especies exóticas	Requerimientos de importación, EIA y otras medidas	Resolución 376/97 SRNyDS (actual SAyDS)

Reserva Universitaria Granja la Esperanza		
Aspecto	Medida	Norma aplicable
Creación		Res 353/80 UNL
Régimen Provincial de Áreas Protegidas	El Régimen Provincial de áreas protegidas de Santa Fe se encuentra establecido en la Ley 12.175 de Áreas Naturales Protegidas, cuyo sistema responde a los objetivos de la ley 11717 y en particular, a sus artículos 16 y 17. La gestión de éstas áreas, a cargo de la SEMADES, se realiza mediante planes estratégicos que contemplan la participación de las comunidades locales. Ley Provincial del ambiente N° 11717 ³ . En ésta se define una categorización según sus modalidades de conservación, utilidad e intervención del Estado. También se incluye un listado de áreas naturales protegidas existentes en la provincia, sin perjuicio de las que se incorporen en el futuro. Espec. Técnicas Amb. DPV. Cabe mencionar que no se encuentran áreas protegidas en la zona de Proyecto de la Ruta 19	

³ Boletín Oficial 16/12/2003 - ADLA 2004 - B, 2695

3-PMaYS-Cap3-Marco-Instit-RP(0).doc